

**LA DIPLOMACIA MULTILATERAL EN TEMAS DE
PAZ, DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO
DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS:
LOS GRUPOS DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN
ABIERTA**

Christian GUILLERMET FERNANDEZ*
David FERNANDEZ PUYANA**

CONTENIDOS: I. Introducción. II. Carta de las Naciones Unidas. 2.1. Introducción histórica. 2.2. El concepto de la paz y la seguridad en la Carta de las Naciones Unidas. III. El Derecho Internacional como un medio para promover la paz y los derechos humanos. IV. El desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los derechos humanos y la paz a través de la creación de Grupos de Trabajo. V. Conclusión

* *Antiguo Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el derecho a la paz.*

** *Doctor en Derecho con Mención Europea por la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Antiguo Asesor legal del Presidente-Relator.*

1. Introducción

La diplomacia multilateral en temas de paz, derechos humanos y desarrollo ha formado parte de los principios que han guiado las Naciones Unidas desde su creación en 1945. El desarrollo progresivo de paz, desarrollo y derechos humanos es una práctica constante en el seno la organización, presentes en la misma Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, en organismos especializados y, también, en los Grupos de Trabajo.

Como sabemos, la organización se creó con la firme voluntad multilateral de evitar las guerras y promover los valores de la paz en todo el mundo y los grupos de trabajo reflejan esta continua voluntad. El concepto de la paz siempre se ha entendido de una manera amplia y positiva, en donde los derechos humanos tienen una clara prevalencia sobre una concepción de la paz relacionada exclusivamente con el uso de la violencia o la fuerza.

El desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los derechos humanos se ha convertido en un medio muy importante destinado a reforzar los principios de la cooperación y las relaciones de amistad entre las naciones con el firme objetivo de promover la paz mundial a través del respeto de los derechos humanos. En este contexto temático, los Grupos de Trabajo intergubernamental creados en la antigua Comisión de Derechos Humanos y el actual Consejo de Derechos Humanos son un buen ejemplo en donde la diplomacia multilateral en todos los niveles se pone en funcionamiento; y, donde el consenso se convierte en un principio rector de sus trabajos.

En este contexto, empezaremos por decir que, en el 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió crear un Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el derecho a la paz (actualmente presidido por Costa Rica).

En este Capítulo abordaremos el concepto de la paz y la seguridad contenido en la Carta de las Naciones Unidas. Posteriormente, abordaremos

cómo el Derecho Internacional puede llegar a convertirse en un impulsor de la paz internacional, el desarrollo de las relaciones de amistad y de cooperación entre las naciones, la solución de las controversias por medios pacíficos y la promoción del progreso económico y social. Después analizaremos la composición de los Grupos de Trabajo y cómo su creación ha sido fundamental para negociar, entre los diferentes actores internacionales, importantes instrumentos jurídicos sobre temas diversos de derechos humanos. Finalmente, se expondrán tanto los progresos realizados por el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el derecho a la paz como la resolución 27/17 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el pasado 25 de septiembre de 2014. En todo caso, cabe anotar que no pretendemos agotar los temas de paz, derechos humanos y desarrollo, sino más bien dar un enfoque que permita comprender más de cerca la importancia de la diplomacia multilateral a través de nuestro tema.

II. La Carta de las Naciones Unidas

2.1. Introducción histórica

En la sesión de apertura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre una Organización Internacional (UNCIO), que tuvo lugar en San Francisco (Estados Unidos) el 25 de abril de 1945, el presidente Truman dijo en su discurso inaugural que si no queremos morir juntos en la guerra, debemos aprender a vivir juntos en la paz¹.

El UNCIO tuvo como propósito revisar y reescribir los *Acuerdos de Dumbarton Oaks* de 1944, en la que los líderes internacionales formularon y negociaron la futura arquitectura de las Naciones Unidas. Los *Acuerdos de Dumbarton Oaks* fueron el primer paso importante destinado a elaborar la *Declaración de Moscú* de 1943, la cual reconoció la necesidad de garantizar una transición rápida y ordenada de la guerra a la paz² y la necesidad a su vez de crear

¹ Leer en <http://www.ibiblio.org/pha/policy/1945/450425a.html>

² Párrafo 3 del Preámbulo. Leer en

una organización internacional de posguerra que sucediera a la Sociedad de las Naciones³.

Por primera vez el vínculo existente entre los asuntos económicos y sociales, los derechos humanos y la paz, fue reconocido en el art. IX de los acuerdos de *Dumbarton Oaks*: “Los fines del Organismo deberían ser: Mantener la paz y la seguridad internacionales; y con este fin, tomar medidas colectivas efectivas para la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y la su presión de actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y para lograr por medios pacíficos el ajuste y la solución de controversias internacionales que pudieran derivar en quebrantamientos de la paz; fomentar relaciones de amistad entre las naciones y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal; lograr la cooperación internacional en la solución de los problemas económicos y sociales y otros problemas humanitarios internacionales ...”⁴.

Desde entonces, las Naciones Unidas han sido siempre guiadas por una concepción de la paz entendida de una manera más amplia y positiva, en la que el bienestar de los individuos y las sociedades, incluyendo el bienestar económico, la seguridad social y los derechos humanos, disfruta de una clara prevalencia sobre una concepción de la paz relacionada exclusivamente con el uso de la violencia o la fuerza⁵.

El 26 de junio de 1945 la Carta de las Naciones Unidas fue firmada ante el Monumento a los Caídos y el Centro de Artes Escénicas de San Francisco (Estados Unidos) por 50 de los países miembros originales de dicha organización⁶. La

<http://avalon.law.yale.edu/wwii/moscow.asp>

³ Párrafo 3 de la sección dispositiva. Leer en

<http://avalon.law.yale.edu/wwii/moscow.asp>

⁴ Leer en

<http://www.ibiblio.org/pha/policy/1944/441007a.html>

⁵ LIVA TEHINDRAZANARIVELO, D. y KOLB, R., “Peace, Right to, International Protection”, *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*, December 2006, p. 12

⁶ Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán (República

Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, después de ser ratificada por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad - la República de China⁷, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas⁸, el Reino Unido y Estados Unidos- y la mayoría de los demás Estados signatarios. A día de hoy, 193 Estados miembros de las Naciones Unidas⁹ se han comprometido a “... preservar a las generaciones venideras del flagelo de la Guerra”¹⁰, tal como se recoge en su Preámbulo.

2.2. El concepto de la paz y la seguridad en la Carta de las Naciones Unidas

La Carta reconoce que la paz es más que la ausencia de guerra. Esta incluye disposiciones normativas del Derecho Internacional de los derechos humanos las cuales deberían ser aplicadas por la comunidad internacional en su conjunto, con la finalidad de eliminar progresivamente las causas que provocan las guerras. El análisis de los instrumentos internacionales de derechos humanos confirma la convicción de que el respeto de los derechos humanos se encuentra en la base de la paz¹¹.

Tras un intenso debate durante el proceso de negociación de la Carta¹² se llegó a un consenso entre todos los Estados en el que se reconoció

Islámica del), Iraq, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Federación de Rusia, Arabia Saudita, Sudáfrica, República Árabe Siria, Turquía, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Leer en http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg_no=I-1&chapter=1&lang=en

⁷ Actualmente, República Popular de China

⁸ Posteriormente remplazada por la Federación de Rusia

⁹ Leer en <http://www.un.org/en/members/index.shtml>

¹⁰ Preámbulo, para. 1

¹¹ SYMONIDES, J., “Towards the Universal Recognition of the human right to peace”, *International Affairs Review*, 2006, No. 1 (153), p. 6

¹² The Soviet Union initially supported the position that the “primary and indeed the only task of the international organization should be the maintenance of peace and security and for the economic and social matters a separate organization should be created”, in HILDEBRAND, R., *Dumbarton Oaks: The Origins of the United Nations and the Search for Postwar Security*, University of North Carolina Press, 1990, p. 87-88

que los esfuerzos de la comunidad internacional no deben limitarse a detener las amenazas directas de la guerra, sino que también deben incluir medidas destinadas a luchar contra sus causas principales, entre ellas, la pobreza, la enfermedad, la ignorancia, la inseguridad, el desempleo, la desigualdad, la tiranía sin ley y la falta de dignidad humana¹³.

La práctica reciente ha reconocido la fuerte vinculación e interdependencia entre la paz y la seguridad y las condiciones más amplias del desarrollo social. Como se reconoce en la declaración institucional del Consejo de Seguridad adoptada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno en 1992, la paz y la prosperidad son indivisibles y la paz duradera y la seguridad requieren una cooperación eficaz para erradicar la pobreza y crear las condiciones para el disfrute de una vida mejor para todos en un marco de libertad más amplia¹⁴.

Los propósitos de las Naciones Unidas, enunciados en el artículo 1 de la Carta y los principios establecidos en el artículo 2 conforman los objetivos que guiarán a los Estados. Ciertos elementos del artículo 1(1) y 1(2) tienen carácter vinculante en virtud del Derecho Internacional consuetudinario, tales como la prohibición de la agresión, la prohibición de otras violaciones a la paz, la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos y el respeto de los derechos humanos¹⁵.

El artículo 1 (2) de la Carta de las Naciones Unidas proclama que el propósito de las Naciones Unidas es "... tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal". En esta disposición la paz o la paz universal se encuentra separada de la seguridad. El grado de solapamiento entre la paz y la seguridad depende en gran medida si la paz se interpreta

de manera amplia o estrecha. Si la paz no se define estrictamente como la mera ausencia de una amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (Art. 2. 2 (4)), el término de seguridad incluirá nociones de lo que se conoce generalmente como la paz positiva.

Este último concepto abarca todas aquellas actividades que son necesarias para mantener las condiciones de paz¹⁶. Por lo tanto, el art. 1 (2) se considera como un elemento clave en la construcción de la noción positiva de la paz, la cual va más allá de la ausencia negativa del uso de la fuerza, gracias al reforzamiento del vínculo entre la paz y los derechos humanos.

El enfoque positivo de la paz va en la línea de la amplia noción de paz elaborada por el ex Secretario General Kofi Annan en su informe "Un concepto más amplio de la libertad". Según este informe, las amenazas a la paz y la seguridad en el siglo XXI no sólo incluyen las guerras internacionales y los conflictos, sino también la violencia de carácter civil, el crimen organizado, el terrorismo y las armas de destrucción masiva. También incluyen la pobreza, las enfermedades infecciosas de carácter mortal y la degradación del medio ambiente¹⁷.

Teniendo en cuenta que la paz y los derechos humanos son una piedra angular para la elaboración de la seguridad humana y que este concepto es inseparable de las condiciones de la paz¹⁸, podemos concluir que la noción más amplia de la paz está estrechamente relacionada con las causas genéricas de los conflictos¹⁹. Como subrayan los expertos en derechos humanos, la verdadera paz va más allá de la estabilidad, el orden o la ausencia de guerra: la

16SIMA, B., KHAN, D.E. y PAULUS, A., *op.cit.*, note 16, p. 109-110

17Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. Informe del Secretario General. Doc. A/59/2005 of 21 March 2005, para. 78. Leer en <http://www.un.org/largerfreedom/>

18HAYDEN, P., "Constraining war: human security and the human right to peace", *Human Rights Review*, 6(1) Oct./Dec. 2004, p. 46

19 LINARELLI, J., "Peace-building", *Denver Journal of International Law and Policy*, Vol. 24, 1996, p. 253-83

13MACLAURIN, J., *The United Nations and Power Politics*, George Allen and Unwin Ltd, 1951, p. 10

14UNSC Nota Presidencial (31 enero 1992), UN Doc. S/23500, 5

15SIMA, B., KHAN, D.E. y PAULUS, A., *The Charter of the United Nations, A commentary*, Oxford Commentaries on international law, third edition, Volume II, November 2012, p. 108-109

paz transforma tanto el progreso y la realización de los individuos y la sociedad; y la paz tanto dentro y como entre las sociedades está relacionada con la justicia. Por lo tanto, un enfoque integrado de la seguridad humana estaría ligada con las causas más profundas de la guerra, tales como la desigualdad económica, la injusticia social o la opresión política²⁰.

Entre las causas estructurales de la inestabilidad y los conflictos destacan la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades económicas. A pesar de que la diplomacia puede resultar útil a corto plazo para mantener la paz, las soluciones a largo plazo requieren el desarrollo económico de los países y una mayor justicia social²¹. Como indica la *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*, las estrategias de la lucha contra la pobreza, la garantía de la equidad en el desarrollo y la búsqueda de la seguridad alimenticia son elementos esenciales en la construcción de la paz.

En cuanto a la protección de los derechos humanos, el artículo 1 (3) de la Carta establece que "para realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

Esta disposición ha sido invocada con respecto a la mejora del disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas ²², los

20 Informe del Secretario General: *Una agenda para la paz. Diplomacia preventiva, establecimiento y mantenimiento de la paz*. Doc. A / 47/277 - S / 24111, de 17 de junio de 1992, párrafos 43 a 44

21 MCFARLANE, H. y FOONG KHONG, Y., *Human security and the UN: A critical history*. Bloomington, Ind. : Indiana University Press, 2006, p. 151

22 Resoluciones de la AGNU titulada *Enfoques alternativos y las formas y medios dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*: Res. 34/46, 23 de Noviembre de 1979; Res. 36/133 (14 de diciembre 1981); Res. 38/124 (16 de diciembre 1983); Res. 339/145 (14 de diciembre 1984);

derechos políticos de la mujer²³, la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica derivado del apartheid²⁴, la eliminación de la discriminación racial²⁵, la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión y las creencias ²⁶, la mejora de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos ²⁷, y el fortalecimiento del Estado de Derecho²⁸.

En cuanto a la elaboración progresiva de los derechos humanos, debería destacarse que uno de los principales logros alcanzados en la Conferencia de San Francisco fue la inclusión en el art. 1 de la disposición que pone de relieve que "las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones" se basa en dos principios fundamentales, a saber: "... el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre autodeterminación de los pueblos"²⁹ y el "... el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"³⁰.

Res. 40/124 (13 de diciembre 1985)

23 Resoluciones de la AGNU sobre *Los derechos políticos de las mujeres*: Res. 56 (1) (11 de diciembre 1946); Res. 36/2263 (XXII) (7 noviembre 1967); Res. 34/180 (18 de diciembre 1979); Res. 36/131 (14 de diciembre 1984); Res. 40/124 (13 de diciembre 1985)

24 Resoluciones de la AGNU sobre *La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de apartheid del Gobierno de la Unión Sudafricana*: Res. 616 A (VII) (5 de diciembre 1952); Res. 820 (14 de diciembre de 1954); Res. 1016 (XI) (30 de enero 1957); Res. 1248 (XIII) (30 de octubre 1958); Res. 1375 (XIV) (17 de noviembre de 1959)

25 Resoluciones de la AGNU 1904 (XVIII) (20 de noviembre 1963) (*Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*) y Res. 2647 (XXV) (17 de diciembre 1970)

26 Resolución de la AGNU 36/55 (25 November 1981)

27 Resoluciones de la AGNU sobre el Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos: Res. 51/100 (12 de diciembre de 1996); Res. 53/154 (9 de diciembre de 1998); Res. 54/181 (17 de diciembre de 1999); Res. 55/109 (4 de diciembre de 2000); Res. 56/149 (8 de febrero de 2002); Res. 57/224 (18 de febrero de 2002); Res. 58/170 (22 de diciembre de 2003); Res. 59/187 (20 de diciembre de 2004); Res. 60/156 (23 de noviembre de 2005); Res. 61/168 (19 de diciembre de 2006); Res. 62/160 (18 de diciembre de 2007); Res. 63/180 (18 de diciembre de 2008)

28 Resolución de la AGNU 48/132 (20 de diciembre de 1993)

29 Art. 1 (2)

30 Art. 1 (3)

Los artículos 55³¹ y 56³² de la Carta afirman que las Naciones Unidas se basa en el entendimiento de que la paz debe ser garantizada mediante el bienestar económico y social y la realización de los derechos humanos y que la Organización y sus miembros deberían cooperar para alcanzar dicho fin. Además, el artículo 55 reafirma el programa de cooperación en el ámbito de los derechos humanos, tal como se establece en el Preámbulo y el artículo 1 (3) de la Carta.

El artículo 55 también se considera clave en lo que se refiere a la noción positiva de la paz, la cual se describe como un estado en donde las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y las condiciones de estabilidad y bienestar son un medio para impedir que surjan conflictos y si existen, se solucionen de manera pacífica³³.

La cláusula de no-discriminación contenida en el final de la frase del artículo 55 (c) sólo declaró ilegítimos cuatro criterios - a saber, la raza, el sexo, la lengua y la religión-. Sin embargo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos³⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵

31Art. 55 (c): “Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá ... el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”

32Art. 56: “Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”

33SIMA, B., KHAN, D.E. y PAULUS, A., *op.cit.*, note 16, p. 1540

34Art. 2: “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona ...”

reconocieron otros criterios en la llamada cláusula de no-discriminación.

Por último, el artículo 56 sobre la cooperación de la Carta se introdujo por iniciativa de varios Estados (Canadá y Australia) con el fin de llegar a un compromiso en lo que respecta a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los asuntos económicos y sociales, de la salud, la cultura, la educación y los derechos humanos. Este artículo contiene dos elementos: en primer lugar, contiene el compromiso de los Estados miembros destinadas a tomar medidas de forma conjunta y por separado con el objetivo de alcanzar los fines recogidos en el artículo 55. En segundo lugar, este compromiso se llevará a cabo en cooperación con la organización.

La protección y promoción de los derechos humanos son cruciales para alcanzar una paz sostenible. Ambos conceptos son interdependientes y se refuerzan mutuamente, ya que la paz sin derechos humanos podría considerarse una paz débil. La relación entre los derechos humanos y los conflictos es dinámico, complejo y de gran alcance, y además influye de manera decisiva en el curso de la paz y la guerra.

En septiembre de 2005 la segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Nueva York en ocasión de la Asamblea General, reconoció en su Documento Final la estrecha relación existente entre la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo económico y social, y el respeto de los derechos humanos. Esto fue reiterado por la Asamblea General cuando se estableció el actual Consejo de Derechos Humanos³⁶. Además, la resolución 60/251 sobre el Consejo de Derechos Humanos también

35Art. 2 (2): “Los Estados Partes en el presente pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social”

36 Preámbulo, para. 6, AGNU Res. 60/251, 3 April 2006, Human Rights Council: “Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están vinculados entre sí y se refuerzan mutuamente”

reafirmó la estrecha vinculación entre las relaciones de amistad entre las naciones y la promoción y el respeto de los derechos humanos³⁷.

IV. El Derecho Internacional como un medio para promover la paz y los derechos humanos

Desde la creación de las Naciones Unidas, la Asamblea General ha aprobado varias declaraciones³⁸ y resoluciones³⁹, en las cuales se hace un llamado solemne a todos los Estados para que resuelvan los conflictos y las controversias por medios pacíficos y también les recuerda sus obligaciones en virtud de la Carta.

En el informe sobre la *Prevención de los conflictos armados*⁴⁰, el ex secretario general de la ONU, Kofi Annan, afirmó que las Naciones Unidas deberían pasar de una cultura de la reacción a una cultura de la prevención y que la prevención de los conflictos se encuentra en el corazón del mandato de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Este principio fue de nuevo aceptado por toda la comunidad internacional y por consiguiente incluido en el *Documento Final de la Cumbre Mundial*⁴¹. Además, el ex Secretario

37 Preámbulo, para. 1, AGN Res. 60/251, supra note n. 58: “Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos”

38AGNU Res. 37/10 *Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de las controversias* (15 de noviembre de 1982). Art. I.2: “Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales exclusivamente por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.

39UNGA Res. 40/9 *Llamamiento solemne a los Estados en conflicto a cesar inmediatamente toda acción armada y de solucionar las controversias a través de negociaciones* (8 de noviembre de 1985).

40UN Doc. A/55/985-S/2001/574 sobre la *Prevención de los Conflictos Armados* (7 junio de 2001)

41 Para. 74: “Subrayamos la importancia de la prevención

General hizo hincapié en la idea de que la prevención sostenible y de largo plazo de los conflictos armados debe incluir un enfoque centrado en el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y abordar las cuestiones fundamentales relacionadas con las violaciones de los derechos humanos⁴².

La Asamblea General proclamó solemnemente en la *Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones* que los Estados deben actuar de manera que se evite la aparición o el agravamiento de los conflictos mediante el cumplimiento de buena fe de sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional⁴³. Para alcanzar este objetivo, la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones con el propósito de fortalecer la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

De conformidad con la resolución 1815 (XVII) sobre la *Consideración de los Principios del Derecho Internacional* adoptada por la Sexta Comisión de la Asamblea General el 18 de diciembre de 1962, el desarrollo progresivo y la codificación de los principios de Derecho Internacional relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados debe ser elaborado a través de la promoción de la cooperación internacional en el campo económico, social y aquellos otros relacionadas con la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales⁴⁴.

de los conflictos armados según los propósitos y principios de la Carta, y renovamos solemnemente nuestro compromiso de fomentar una cultura de prevención de los conflictos armados como medio de hacer frente con eficacia a los problemas interrelacionados de seguridad y desarrollo a que se enfrentan los pueblos del mundo, así como de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir los conflictos armados”. Doc. A/Res/60/1 *Documento Final de la Cumbre Mundial*, 24 de octubre de 2005

42Para. 94, supra n. 42

43 Art. 1 (2) de la *Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera*, A/RES/43/51 (5 de diciembre de 1988)

44. Preámbulo, párr. 7. Además, debería recordarse otras resoluciones de la AG que reconocen la vinculación entre

El 24 de octubre de 1970, a iniciativa de una recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General aprobó, sin votación, la resolución 2625 (XXV), mediante la cual se adoptó la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional* referentes a las relaciones de amistad y a la *cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. En su preámbulo, la Asamblea General recordó que los pueblos de las Naciones Unidas están decididos a practicar la tolerancia y a convivir en paz unos con otros, como buenos vecinos⁴⁵. Además, se proclama que "los Estados deberán cooperar en la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y en la eliminación de todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa"⁴⁶.

El principio de la solución pacífica de las controversias ocupa una posición central dentro del orden mundial cuyo principal logro ha sido la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza⁴⁷. A finales del siglo XIX⁴⁸ y la primera mitad del siglo XX⁴⁹, distintos esfuerzos

el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y los derechos humanos, a saber: 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2181 (XXI), de 12 de diciembre de 1966, 2327 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2463 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968 y 2533 (XXIV) de 08 de diciembre 1969.

45 Preámbulo, para. 2

46 Sección dispositiva, b.

47SIMA, B., KHAN, D.E. y PAULUS, A., *op.cit.*, note 16, p. 184

48 Art. 1 de la *Convención para el arreglo pacífico de las controversias internacionales* (29 de Julio de 1899): "Con el fin de evitar, hasta donde fuere posible, que los Estados recurran á la fuerza en sus relaciones recíprocas, las Potencias contratantes convienen en hacer uso de todos sus esfuerzos para asegurar el arreglo pacífico de las desavenencias internacionales".

49Art. 12 (1) del Pacto de la Sociedad de Naciones (1919): "Todos los miembros de la sociedad convienen en que, si surgiera entre ellos una divergencia susceptible de provocar una ruptura, la someterán al procedimiento del arbitraje o a un arreglo judicial, o al examen del consejo".

Art. II del Kellog-Briand Pact (27 de agosto 1928): "Las Altas Partes Contratantes convienen en que el arreglo o solución de toda diferencia o conflicto, cualquiera que fuere su naturaleza o su origen, que se suscitaren entre ellas, jamás procurarán buscarlo por otros medios que no sean pacíficos".

sobresalientes fueron llevados a cabo por la comunidad internacional para crear un orden internacional libre de guerras a través del fortalecimiento de los mecanismos destinados a promover la solución pacífica de las controversias.

En varias ocasiones, la Asamblea General ha reconocido que la codificación de las normas del Derecho Internacional y su desarrollo progresivo es un medio muy útil destinado a ayudar en la promoción de los "propósitos y principios" de la Carta de las Naciones Unidas. En particular, la resolución de la AGNU 1505 (XV) sobre la *Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional* afirmó que las condiciones que prevalecen en el mundo de hoy dan mayor importancia a la labor del Derecho Internacional como un medio destinado a fortalecer la paz internacional, el desarrollo de las relaciones de amistad y de cooperación entre las naciones, la solución de las controversias por medios pacíficos y la promoción del progreso económico y social en todo el mundo⁵⁰.

La Asamblea General reafirmó en su resolución 54/27, de 19 de enero de 2000⁵¹, sobre el *resultado de las actividades realizadas con motivo del centenario de 1999 de la primera Conferencia Internacional de la Paz*, el compromiso de las Naciones Unidas y sus Estados miembros en el cumplimiento y el desarrollo del Derecho Internacional como fundamento para la realización de las relaciones internacionales. Por otra parte, la Asamblea General ha reiterado su convicción de que la solución pacífica de las controversias y la elaboración progresiva del Derecho Internacional, constituyen una de las piedras fundamentales del Estado de Derecho y

50 Preámbulo, párr. 1, Doc. AGNU 1505 (XV), *El trabajo futuro en el ámbito de la codificación y el desarrollo progresivo del Derecho Internacional*, 12 de diciembre 1960

51 Doc. AGNU, Res. Adoptada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A / 54/609)] 54/27. *Resultado de las actividades realizadas con motivo del centenario de 1999 de la primera Conferencia Internacional de la Paz*, 19 de enero de 2000, A / RES / 54/27.

un medio eficaz para crear una paz justa y duradera en todo el mundo⁵².

IV. El desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los derechos humanos y la paz a través de la creación de los Grupos de Trabajo

A diferencia del procedimiento general de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Internacional, el régimen específico se caracteriza por tres rasgos fundamentales: primero, desaparece la convocatoria de una conferencia general de plenipotenciarios; segundo, se admite una mayor presencia de los expertos independientes y las ONGs interesadas y tercero, al final del proceso nos encontramos con la adopción de una convención, una declaración u otro instrumento no convencional por parte de la Asamblea General. Este sistema es mucho más simplificado y ágil, permitiendo la participación amplia de las organizaciones de la sociedad civil⁵³.

En dicho proceso de desarrollo progresivo del Derecho Internacional, suelen constituirse Grupos de Trabajo –antes en la Comisión de Derechos Humanos y hoy en el Consejo de Derechos Humanos- con el mandato de debatir y negociar un proyecto de texto que tendrá en el futuro la forma de declaración, convención u otra, según se decida.

Debe destacarse que los Grupos de Trabajo serán siempre de composición política, esto es, compuesta por representantes de Estados miembros. Además, estos Grupos serán de composición abierta, lo cual significa que estará abierta a todos los Estados miembros que deseen participar, así como representantes de organismos especializados, órganos del sistema de las Naciones Unidas y ONGs.

Los trabajos en esta etapa pueden durar varios años. Se suelen prolongar tanto tiempo por dos

razones: “primera, porque los Grupos de Trabajo... de elaboración de normas solamente celebran períodos de sesiones de 5 a 10 días al año. Segundo, porque los Estados imponen en la práctica el procedimiento del consenso para dar por bueno un texto determinado, con lo que la oposición de un solo Estado puede paralizar toda posibilidad de progreso en los trabajos de codificación del Grupo de Trabajo”⁵⁴.

Cuando el Grupo de Trabajo intergubernamental concluye sus trabajos con éxito debe rendir cuentas al Consejo de Derechos Humanos, el cual debatirá el texto del proyecto aprobado. Esta fase es más bien formal, pues se supone que el consenso entre los Estados ya se ha logrado en el Grupo de Trabajo, por lo que el Consejo solo se limitará a hacer suyo el proyecto preparado por su Grupo y a refrendar el consenso existente.

Posteriormente, el Consejo transmitirá el proyecto a la Asamblea General para su aprobación definitiva del texto de convención, declaración o conjunto de principios. El acto formal consistirá en la aprobación de una resolución a la que se incorporará como Anexo el proyecto de artículos completo.

Los ejemplos de Grupos de Trabajo creados principalmente en la Comisión de Derechos Humanos son muy numerosos, destacando el relativo a la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración sobre el derecho de los pueblos indígenas, la Declaración sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, Conjunto de Principios y Garantías para la protección de los enfermos mentales, el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los derechos del niño sobre la participación de los niños en

52 AGNU resolución titulada *El Estado de Derecho en los planos nacional e internacional*: 61/39 (4 de diciembre de 2006); Res. 62/70 (6 de diciembre de 2007); Res. 63/128 (11 de diciembre de 2008); Res. 64/116 (16 de diciembre de 2009); Res. 65/32 (6 de diciembre de 2010).

53 VILLAN DURAN, C., *Curso de Derecho Internacional de los derechos humanos*, Ed. Trotta, Madrid, 2002, p. 278-279

54 VILLAN DURAN, C, op. cit, n. 54, p. 292

los conflictos armados. En el marco del Consejo de Derechos Humanos destaca el Grupo de Trabajo encargado de negociar la Declaración sobre educación y formación en derechos humanos.

En su resolución 20/15, de 5 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz. El grupo de trabajo celebró su primer período de sesiones del 18 al 21 de febrero de 2013 y presentó el informe correspondiente (A/HRC/WG.13/1/2) al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones.

En su primer período de sesiones el Grupo de Trabajo de composición abierta llegó a la conclusión de que había varias delegaciones gubernamentales y otros actores que reconocían la existencia del derecho a la paz. Estos sostenían que este derecho ya había sido reconocido en instrumentos jurídicos no vinculantes (como la resolución 39/11 de la Asamblea General, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz"). Otras delegaciones, en cambio, señalaron que el "derecho a la paz" no existía como concepto autónomo e independiente en el Derecho Internacional. En su opinión, la paz no era un derecho humano, sino más bien la consecuencia del pleno ejercicio de todos los derechos humanos.

En su resolución 23/16, de 13 de junio de 2013, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el grupo de trabajo celebrara su segundo período de sesiones durante cinco días laborables en 2014, antes del 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. A petición del Presidente-Relator, se modificó la fecha prevista para el segundo período de sesiones, que finalmente tuvo lugar del 30 de junio al 4 de julio de 2014.

También en su resolución 23/16, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Presidente-Relator del grupo de trabajo que celebrara consultas

oficiosas con los gobiernos, los grupos regionales y los interesados pertinentes antes del segundo período de sesiones del grupo de trabajo, y que elaborara un nuevo texto basado en los debates celebrados durante el primer período de sesiones y las consultas oficiosas entre períodos de sesiones, y lo presentara al grupo de trabajo antes de su segundo período de sesiones para que lo examinara y continuara debatiéndolo. El Presidente-Relator se dirigió por carta a los miembros del grupo para plantearles sus ideas preliminares (A/HRC/WG.13/2/2, de 22 de mayo de 2014). El nuevo texto elaborado por el Presidente-Relator se distribuyó entre todos los Estados por conducto de una nota verbal de fecha 24 de junio de 2014.

La nueva declaración propuesta por el Presidente-Relator no es solamente hacer un llamado destinado a reforzar el vínculo existente entre el derecho a la vida y la paz, sino también elaborar el derecho a la vida en conexión con los derechos humanos y el desarrollo, lo cual todavía no ha ocurrido en el Derecho Internacional. Las Naciones Unidas no necesitan reinventar la rueda, sino solo fortalecer el derecho a la vida relacionándolo con la paz, los derechos humanos y el desarrollo. Por lo tanto, el reconocimiento del derecho a la vida y la afirmación del derecho a vivir en paz, los derechos humanos y el desarrollo tienen como principal objetivo invitar a los Estados a adoptar todas las medidas posibles para garantizar la vida⁵⁵.

El 25 de septiembre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 27/17 sobre la promoción del derecho a la paz, en la cual el Consejo decidió que el Grupo de Trabajo sobre el derecho a la paz celebre su tercera sesión durante cinco días laborables en el año 2015 con el objetivo de finalizar la declaración.

55 GUILLERMET FERNANDEZ, C. y FERNANDEZ PUYANA, D., "El derecho a vivir en un contexto de los derechos humanos, la paz y el desarrollo. Un debate en el seno del Consejo de Derecho Humanos", Policy paper, Institut Internacional Català per la Pau, N° 11, Julio 2014, p. 5

Esta resolución proporciona una vía para introducir progresivamente el nuevo enfoque propuesto por el Presidente-Relator, el cual fue bien recibido por todas las partes interesadas en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo. En particular, la resolución tomó en consideración los siguientes puntos, que son necesarios para elaborar este enfoque:

Primero: La resolución no se refiere al proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz elaborado por el Comité Asesor. Según ha indicado el Presidente-Relator en su informe, todos los elementos jurídicos elaborados por el Comité Asesor en su proyecto de declaración, ya se habían incluido en la Declaración y Programa de Acción sobre la Cultura de Paz y Viena.

Segundo: La resolución abre la posibilidad de tomar en consideración no sólo la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, sino también otros importantes instrumentos pertinentes en el ámbito de la paz, tales como la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, la Declaración y Programa de Acción de Viena y la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para la Vida en Paz.

Tercero: La resolución da la bienvenida no sólo al trabajo realizado por las organizaciones de la sociedad civil, sino también al mundo académico y otros grupos de interés (ej. organizaciones internacionales). El Presidente-Relator reconoció la amplia cooperación y el valioso asesoramiento proporcionado por el mundo académico en el curso del último año.

Cuarto: La resolución subraya claramente que la nueva etapa del proceso se basará en las enmiendas realizadas por los gobiernos, grupos regionales, la sociedad civil y las partes interesadas. Un resumen de los debates se ha incluido en el informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones, que debe ser leído en conjunto con las compilaciones de las propuestas realizadas por los Estados y otras partes interesadas, que está disponible el sitio web de la OACDH.

Quinto: el Grupo de Trabajo acogió con

satisfacción en su segundo período de sesiones que el valor añadido del nuevo texto de proyecto de Declaración no es sólo recordar el vínculo entre el derecho a la vida y la paz, sino también elaborar el derecho a la vida en relación con los derechos humanos y el desarrollo.

Sexto: durante el debate del informe del Presidente-Relator que tuvo lugar en el Consejo de Derechos Humanos el 15 de septiembre de 2014, las organizaciones de la sociedad civil subrayaron que un proyecto de declaración se debe construir sobre el actual marco jurídico internacional destinado a proteger todos los derechos inherentes a todos los seres humanos, en particular el derecho a la vida y a vivir en paz de todas las personas.

El 1 de julio de 2016, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la Declaración sobre el Derecho a la Paz (A/HRC/RES/32/28). Tal Declaración es el resultado de un esfuerzo conjunto llevado a cabo por los diferentes actores que participaron en el Grupo de Trabajo durante años, tal como la sociedad civil, los gobiernos y las entidades de la ONU.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 2016, el pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas ratificó en su resolución 71/189 por mayoría de sus Estados miembros la Declaración sobre el Derecho a la Paz aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. La Declaración de 2016 sobre el Derecho a la Paz se ha convertido positivamente en un hito importante en el campo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta Declaración actualiza la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, adoptada en 1984, al incluir una perspectiva de derechos humanos.

V. Conclusión

La Carta de las Naciones Unidas contiene un concepto de la paz y la seguridad entendido de una manera amplia y positiva, en la que los derechos humanos tienen una clara prevalencia sobre una concepción de la paz relacionada exclusivamente con el uso de la violencia o la fuerza. La diplomacia multilateral en temas de la

paz, los derechos humanos y el desarrollo forma parte de los principios que actualmente todavía guían a las Naciones Unidas desde su creación en 1945. Esta organización multilateral se creó con la firme voluntad de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y promover los valores de la paz en todo el mundo.

Conforme a la práctica de las Naciones Unidas, el desarrollo progresivo del Derecho Internacional de los derechos humanos está destinado a reforzar los principios de la cooperación y las relaciones de amistad entre las naciones con el firme objetivo de promover la paz mundial a través del respeto de los derechos humanos. La Asamblea General ha reafirmado el compromiso de las Naciones Unidas y sus Estados miembros en el cumplimiento y el desarrollo del Derecho Internacional como fundamento para la realización de las relaciones internacionales. Además, ha reiterado su convicción de que la solución pacífica de las controversias y la elaboración progresiva del Derecho Internacional constituyen una de las piedras fundamentales del Estado de Derecho y un medio eficaz para crear una paz justa y duradera en todo el mundo.

La creación de los Grupos de Trabajo, antes en la Comisión de Derechos Humanos y ahora en el Consejo de Derechos Humanos, ha sido fundamental para negociar importantes instrumentos jurídicos sobre temas diversos de derechos humanos. Los trabajos en dichos Grupos de Trabajo se suelen prolongar en el tiempo ya que los Estados imponen en la práctica el procedimiento del consenso para dar por bueno un texto determinado, con lo que la oposición de un solo Estado puede paralizar toda posibilidad de progreso en los trabajos de codificación del Grupo de Trabajo.

En su resolución 20/15, de 5 de julio de 2012, el Consejo de Derechos Humanos decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de negociar progresivamente un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho a la paz. Dicho Grupo ha estado presidido por el Embajador Christian

Guillermet, antiguo Representante Permanente Alterno de Costa Rica ante las Naciones Unidas.

El 25 de septiembre de 2014, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 27/17 sobre la promoción del derecho a la paz, en la cual decidió que el Grupo de Trabajo sobre el derecho a la paz celebre su tercera sesión durante cinco días laborables en el año 2015 con el objetivo de finalizar la declaración. Esta resolución proporciona una vía para introducir progresivamente el nuevo enfoque propuesto por el Presidente-Relator, el cual fue bien recibido por todas las partes interesadas en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo.

En el siglo XXI, la Declaración sobre el Derecho a la Paz adoptada el 19 de diciembre de 2016 debería contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional, el multilateralismo, los derechos humanos, la paz, la tolerancia, la amistad y la cooperación entre todos los pueblos. Tras muchos años de trabajo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha escuchado definitivamente la voz de todas las víctimas, que exigen enérgicamente el derecho a disfrutar de la paz, los derechos humanos y el desarrollo en un mundo libre de guerras y conflictos.

El desarrollo progresivo del Derecho Internacional y por consiguiente, el fortalecimiento de los tres pilares de las Naciones Unidas - paz, derechos humanos y desarrollo - ha sido una práctica constante en los trabajos de la Organización gracias al impulso de la diplomacia multilateral. Debería destacarse que la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, los organismos especializados y, también, los Grupos de Trabajo han realizado un importante trabajo en este campo.